



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2026

Número 7121-G

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

Que expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales
y Electrónicos

Anexo G

Martes 8 de septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de sistemas de pago electrónicos constituye un pilar fundamental para el crecimiento económico equitativo de las sociedades modernas, ya que elimina las barreras que limitan el intercambio eficiente de recursos entre personas y empresas, y promueve la democratización del acceso a los servicios financieros, la reducción de tiempos y costos de transacción, y la formalización de micro y pequeñas empresas.

En México, de conformidad con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayor parte de las operaciones cotidianas se sigue liquidando en efectivo, con lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que buena parte de la población y de las unidades económicas del país permanece al margen de esos beneficios.

Los sistemas de pago electrónicos y digitales comprenden diversos instrumentos, mecanismos e infraestructuras que permiten realizar pagos y transferencias de recursos, entre personas y empresas, sin el uso de efectivo. La legislación vigente los agrupa bajo la figura de los medios de disposición, que comprende las tarjetas de débito asociadas a depósitos de dinero a la vista, las tarjetas de crédito, los cheques, las órdenes de transferencia de fondos y cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permite realizar pagos o transferencias de recursos, cuyas operaciones se procesen por las Redes de Medios de Disposición (artículo 3, fracción XII, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros).

México cuenta con la infraestructura necesaria para que los medios de pago se adopten de manera masiva. El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) permite realizar transferencias inmediatas entre cuentas de distintas instituciones bancarias a cualquier hora. Los esquemas de cobro mediante código QR y mediante número de teléfono celular, CoDi y Dimo, permiten que un comercio pueda recibir pagos de manera digital. Los niveles de cuenta con requisitos simplificados, permiten abrir una cuenta de depósito de forma remota. La penetración de la telefonía celular supera la del sistema bancario, de modo que el instrumento de acceso ya está en manos de la mayor parte de la población.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La brecha no está en la infraestructura sino en la adopción. Si bien, de acuerdo con la referida ENIF, entre 2021 y 2024, el uso del efectivo como medio de pago frecuente disminuyó del 90.1% al 85.2% en compras de quinientos pesos o menos y el uso de transferencias electrónicas y aplicaciones móviles pasó del 1.6% al 4.4%, el acceso a pagos digitales ha sido desigual. Mientras que en la Ciudad de México casi el 10% usó su celular como medio de pago más frecuente, apenas el 6% lo hizo en la región sur. El objetivo de esta iniciativa de ley es cerrar la brecha entre la infraestructura disponible y su uso efectivo, para que cualquier persona pueda pagar de manera digital.

Este esfuerzo se justifica por los efectos que la adopción produce en la vida cotidiana de las personas y en la operación de los negocios. La adopción de medios de pago electrónicos y digitales genera beneficios en términos de eficiencia, seguridad y reducción de costos de transacción. El manejo de efectivo puede implicar incrementos en tiempos y costos de transacción. El pago digital reduce estos costos; se realiza en tiempo real desde un dispositivo que la persona ya tiene y queda respaldado por un comprobante electrónico que permite presentar aclaraciones ante la institución financiera. Estos medios facilitan, además, realizar pagos y transferencias de manera inmediata y a distancia, sin sujeción a horarios y sin que las partes coincidan en el mismo lugar. Ello tiene efecto en operaciones cotidianas como el envío de recursos a familiares en otra localidad, el pago de servicios, la compra a distancia y la liquidación de obligaciones entre particulares.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cada pago digital contribuye al desarrollo de un historial financiero que facilita el perfilamiento crediticio y, por tanto, el acceso al crédito y la inclusión financiera: quien percibe sus ingresos en efectivo no necesariamente puede acreditar documentalmente su capacidad de pago, y esa es una de las razones por las que con frecuencia se le niega el acceso al financiamiento formal.

Para que el acceso sea de alcance transversal en la economía de México, es necesario que el sistema opere a distancia. El modelo remoto requiere fuentes de confianza que permitan acreditar la identidad sin presencia física ni documentos en papel. Esta iniciativa reconoce con ese carácter a la CURP Digital prevista en la Ley General de Población y el Expediente Digital Ciudadano establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, siempre con el consentimiento de la persona titular y conforme a la normativa de protección de datos personales.

Los registros así generados facilitan el acceso a otros productos financieros. Una mayor integración al sistema permite acceder a instrumentos de ahorro, crédito, seguros y otros servicios. Estos efectos favorecen la formalización ya que acreditar la actividad económica abre el acceso a financiamiento y a un volumen más grande de transacciones y la innovación. Asimismo, una infraestructura con estándares comunes y reglas de acceso públicas permite que nuevos participantes desarrollen servicios sobre ella sin negociar acuerdos bilaterales, con lo que se reducen brechas territoriales, ya que pagar y cobrar digitalmente no depende de la cercanía a una sucursal bancaria, sino de la cobertura de telecomunicaciones y de la posesión de un teléfono celular.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Los beneficios descritos resultan particularmente relevantes para las pequeñas y medianas empresas, que enfrentan las mayores barreras de acceso a la economía formal y al sistema financiero. Se trata de unidades económicas que operan predominantemente con efectivo, carecen de garantías patrimoniales y no cuentan con estructuras administrativas capaces de documentar su propia actividad y potenciarla. La adopción de pagos digitales produce, sin esfuerzo administrativo adicional, un registro verificable y la acumulación de esos registros, lo que constituye un historial transaccional que permite demostrar el monto y la regularidad de los ingresos, así como su flujo de recursos, que es la información que una institución financiera requiere para evaluar la capacidad de pago de una empresa pequeña. A ese beneficio se suman la reducción del riesgo asociado al manejo de efectivo, el aumento de las oportunidades de venta y la apertura a otros servicios financieros que detonen una mayor inversión y un mayor crecimiento.

La digitalización de los medios de pago reduce las barreras de participación en la economía formal, amplía la autonomía económica de las personas y genera condiciones más equitativas de acceso a los servicios financieros, en particular para poblaciones históricamente excluidas del sistema financiero, como las mujeres, los habitantes de localidades rurales, las personas con rezago educativo y las comunidades indígenas y afromexicanas. Una economía más formal, más conectada y eficiente produce más oportunidades económicas, mejores servicios y mayores capacidades del Estado para atender las necesidades de la población. La construcción de bienestar, en este sentido, no se produce por la sola disponibilidad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la infraestructura. Requiere que la aceptación de pagos digitales sea generalizada, que existan mecanismos de identidad que permitan los procesos a distancia y que la transición cuente con un marco jurídico de rango legal, el cual queda establecido en esta iniciativa de ley.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Electrónicos y Digitales, en los términos de las presentes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposiciones y las de carácter general emitidas por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- II. **Contingencia:** evento o circunstancias extraordinarias, imprevistas o inevitables de caso fortuito o fuerza mayor que afectan temporalmente la continuidad, disponibilidad, o funcionamiento de la infraestructura, sistemas, servicios u operaciones realizadas a través de Medios Electrónicos y Digitales;
- III. **CURP Digital:** versión digital de la Clave Única de Registro de Población a que se refiere los artículos 91 Bis, párrafo primero, y 91 Quinques de la Ley General de Población;
- IV. **Entidades:** instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera, así como las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. **Expediente Digital Ciudadano:** al regulado por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que puede ser utilizado por las Entidades para la contratación de servicios financieros a solicitud de las Personas Usuarías;
- VI. **Proveedores de Bienes o Servicios:** personas físicas o morales de carácter público o privado que, de manera habitual y profesional, realicen Operaciones Económicas en las que comercialicen bienes o servicios;
- VII. **Ley:** Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos;
- VIII. **Medios de Pago Digitales y Electrónicos:** Códigos QR, dispositivos NFC que permitan la realización de pagos; tarjetas de débito y de crédito; órdenes de transferencia de fondos, incluido el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos, así como a otros reconocidos conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- IX. **Operación Económica:** a cualquier acto de comercio previsto en el Código de Comercio, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

X. Persona Usuaria: persona física o moral que hace uso de servicios financieros digitales o Medios de Pago Electrónicos y Digitales, y

XI. Soluciones Tecnológicas: los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios.

Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Ley no excluye la observancia y aplicación de las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes y Servicios de que se trate; las leyes financieras y mercantiles; los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles; la legislación civil federal, ni de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos.

Artículo 4. Las Operaciones Económicas que se efectúen a través de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos por los Proveedores de Bienes o Servicios y las Personas Usuarias se registrarán conforme a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones de carácter general en la materia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE CONFIANZA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

Capítulo I

CURP Digital

Artículo 5. En la contratación digital de servicios financieros la CURP Digital será aceptada como un mecanismo de confianza, conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias; sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que para tal efecto habiliten las autoridades competentes.

Artículo 6. Las Personas Usuarias a su elección podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.

Capítulo II

Expediente Digital Ciudadano

Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 8. Las Personas Usuarias podrán solicitar a las Entidades, la consulta y portabilidad de los documentos e información que obran en el Expediente Digital Ciudadano para la contratación digital de servicios financieros.

Artículo 9. Los documentos digitales que obren en el Expediente Digital Ciudadano producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente.

TÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICOS Y DIGITALES

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 10. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Electrónicos y Digitales para la atención de trámites y servicios.

Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Electrónicos y Digitales, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Electrónicos y Digitales, los Proveedores de Bienes y Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

- I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarías;
- II. Informarán a las Personas Usuarías aquellos que hayan sido habilitados;
- III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.

Capítulo II

De los medios de pago en sectores estratégicos o actividades relevantes

Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Electrónicos y Digitales en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.

Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos digitales y electrónicos.

Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Electrónicos y Digitales, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

Artículo 16. Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no podrán justificar de manera permanente o recurrente el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Capítulo Único

Artículo 17. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar al cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera, a fin de promover el uso de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos, así como cualquier otra normativa que facilite el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Electrónicos y Digitales, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.

Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá:

- I. Ampliar los niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista, con la finalidad de generar alternativas que se adapten a las necesidades de la población, para incentivar el uso de Medios de Pago Electrónicos y Digitales;
- II. Implementar programas informáticos que faciliten el uso de las transferencias electrónicas de fondos para la realización de pagos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Emitir disposiciones que establezcan la homologación de la experiencia de uso de las aplicaciones de servicios financieros;
- IV. Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Electrónicos y Digitales mediante códigos QR, conforme a las especificaciones técnicas y operativas que emita el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, y
- V. Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros.

Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán:

- I. Realizar las acciones necesarias para promover la inclusión financiera de la población;
- II. Difundir los productos y servicios financieros que ofrecen para los diferentes sectores de la población;
- III. Promover entre la población los distintos niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Facilitar el otorgamiento de créditos, financiamiento y préstamos a través de medios digitales, y
- V. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I

De los Modelos de Trámites para el Desarrollo Económico

Artículo 21. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo II

De las Soluciones Tecnológicas para el Desarrollo Económico

Artículo 22. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar las Soluciones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tecnológicas que desarrolle y habilite la Agencia, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Dichas Soluciones Tecnológicas serán, entre otras:

- I. CURP Digital;
- II. Expediente Digital Ciudadano para personas físicas y morales;
- III. Ventanilla Digital Nacional de Inversiones;
- IV. Plataforma de Establecimientos Mercantiles, y
- V. Las demás que determine la Agencia en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la normatividad que de ella deriva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pagos Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.

CUARTO. Dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el artículo transitorio que antecede, las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Electrónicos y Digitales en dichos sectores o actividades, como única forma de pago; estableciendo mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos digitales y electrónicos.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.



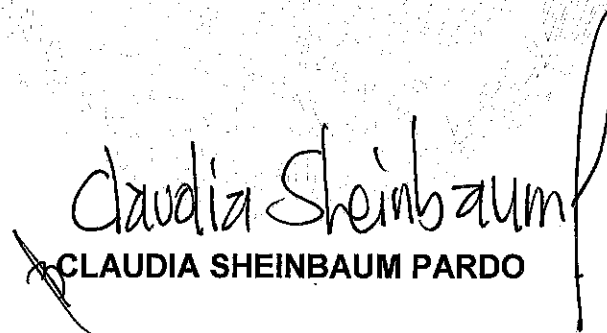
Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2026.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>